agroseguro
AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S. A.
Gobelas, 23 Tel. 91 837 32 00 28023 Madrid (ESPAÑA)

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE AJO AL AIRE LIBRE EN LA PENÍNSULA Y EN LA C.A. DE ILLES BALEARS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual | | | | | | | | - | |

NIF

En ……..……, a ……... de ……de ……

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Página

Capítulo I: DEFINICIONES **3**
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO **7**
1ª – GARANTÍAS 7
2ª – RIESGOS CUBIERTOS 7
3ª – EXCLUSIONES 9
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS 11
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS 12
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES **13**
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN 13
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES 13
8ª – BIENES ASEGURABLES 13
9ª – CLASES DE CULTIVO 13
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO **14**
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN 14
11ª – PRECIOS UNITARIOS 14
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO 14
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS 14
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS 15
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO 17
16ª – PAGO DE LA PRIMA 18
17ª – ENTRADA EN VIGOR 20
18ª – PERIODO DE CARENCIA 20
19ª – CAPITALES ASEGURADOS 20
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO 22
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN **24**
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS 24
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS 24
23ª – MUESTRAS TESTIGO 25
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO 26
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS 27
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE 27
27ª – FRANQUICIA 31
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES 33
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 34
Capítulo VI: ANEXOS **36**
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS 36
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS 39
ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES 40
ANEXO IV.- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS 42

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN:

Según el destino de la producción en cada una de las parcelas, se diferencia:

A) FRESCO DE CALIDAD ESTANDAR: producción destinada a consumo en fresco o seco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción, son las habituales y normales aplicadas en el sector.

B) FRESCO DE CALIDAD ALTA: producción para ser consumida en fresco o seco destinada a mercados de mayor exigencia. Esta producción requiere por tanto una inversión en costes y prácticas de cultivo, dirigidas a obtener frutos de mejor calidad.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses trascurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

A) FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) FRANQUICIA DE DAÑOS: Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones.

A) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO: Cobertura de mallas ó redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.

B) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

C) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores:

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, por no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

OREO: Proceso de secado de la producción una vez arrancada.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continúa del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de una misma variedad incluida en un recinto SIGPAC.

Para un mismo cultivo, variedad, y recinto SIGPAC se considerarán también parcelas distintas:

1. Las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
2. También se considerarán parcelas distintas, las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 15 días.
3. Si la superficie continua de la misma variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PRODUCCIONES:

A) PRODUCCIÓN ASEGURADA: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

C) PRODUCCIÓN BASE: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

D) PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS:

Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo. Y, además, estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su Comunidad Autónoma.

RECOLECCIÓN: Labor por la que la producción objeto del seguro es extraída del suelo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otras parcelas distintas, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

SOBREMADUREZ: Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro sobre la vida útil.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para el cultivo de ajo se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

I.2. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES.

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE:

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C.2) INCENDIO:

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arroyadas, avenidas y riadas o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

C.4) LLUVIA PERSISTENTE:

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

También tendrán la consideración de lluvias persistentes, aquellas precipitaciones que ocasionando la pérdida de túnicas protectoras, cumplan los dos criterios siguientes:

- Se produzcan en el período inmediatamente anterior a la recolección.
- Sean constatables y verificables en campo, sin necesidad de que afecten de forma generalizada al término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

C.5) VIENTO HURACANADO:

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarro, rotura o tronchado de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, fisiopatías, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, que no tenga origen climático, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial y la lluvia persistente.

Estarán excluidos los daños ocasionados por las alteraciones fisiológicas conocidas como "Escobillado" o "Escobilla", "Potras" "Abigarrado", "Ajo Plástico" o "Plástico", y por las denominadas "Manchas Marrones" o "Café con Leche".

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

No serán objeto del Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

No será objeto del seguro, las deformaciones de frutos producidas por causas diferentes a la helada, entre otras:

- **Carencias de microelementos minerales.**
- **Manejo incorrecto de las aplicaciones de nitrógeno y herbicidas.**
- **Presencia de hongos e insectos.**

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

  No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.
- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**

- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.**
- **Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

III. RESTO DE ADVERSIDADES CLIMATICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades y defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo, quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- **Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**
- **Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, nunca antes de lo especificado en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- Sobremadurez.
- En las fechas que figuran en el anexo II.

Extensión de garantías para el oreo:

Todos los asegurados tendrán derecho a una extensión de garantías para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en las parcelas de cultivo, en el suelo, en montones, en gavillas y tresnales, con el límite máximo de 15 días desde la fecha en que fueron arrancados del suelo.

Esta extensión de garantías también abarcará a la producción colocada en palots con un máximo de un 10% de la producción existente en el suelo (producción sin arrancar más la que está en proceso de oreo).

I.2. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura

b) Deberá indicar si, además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de ajo, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y en la Comunidad Autónoma Illes Balears.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de las producciones asegurables de ajo.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Son producciones asegurables, las correspondientes al bulbo desarrollado de las distintas variedades de ajo, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de prácticas o técnicas culturales.**
- **Los cultivos en estado de abandono.**
- **Las producciones de huertos familiares destinadas al autoconsumo.**

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Serán asegurables las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo III.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todos los bienes asegurables.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar la producción.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, con los límites mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las variedades.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción, expresándose en kilogramos de bulbo de ajo seco. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores.

I. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas contra helada

- Instalaciones fijas o semifijas de mantas térmicas:

  Sistema de extensión de agrotextil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 grs/m^2 de densidad, que se disponga sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo. El mencionado sistema deberá llevar anclajes semi permanentes en los extremos de cada lámina extendida.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

  Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

Medidas preventivas contra pedrisco

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm de luz máxima.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro principal de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro del cultivo de ajo, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥5					3-4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		<50%	50% a 80%	80% a 105%	105% a 135%	>135%	<50%	50% a 80%	80% a 105%	105% a 135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	**-20%**	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	20%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	25%	10%	15%	25%	30%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	30%	15%	20%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	35%	20%	25%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%

Los valores negativos se corresponden con bonificaciones y los positivos con recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -35%, -30% o -25%:

- Si en el último plan han contratado y han tenido una ratio de I/PPccs inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 ó 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

   1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
   2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
   3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
   4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
   5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
   6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable
   7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
   8. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas o en proceso de incorporación en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

   Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo III Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

   El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

   En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

   El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

   Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

   En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia en las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación.

No obstante:

- En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación.
- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los diferentes capitales asegurados, siguientes:

- El de la producción.
- El de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada en el módulo P, que será del 80%, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

I.2. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Para todos los módulos, se admitirán bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas, siempre y cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

- Remitir la solicitud a Agroseguro hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.
- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

Tipo Reducción	Módulo	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a AGROSEGURO	Extorno de Prima Comercial
I	Todos	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

1ª) Incluir en la declaración de seguro toda la producción de ajo que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro, comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.

5ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha trasplante o de siembra en su caso.

En las parcelas en que se haya incumplido esta obligación, se procederá de la misma manera que la establecida para el incumplimiento, de indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia SIGPAC de cada parcela.

6ª) Consignar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela.

De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, con una antelación no inferior a 10 días.

7ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª) y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en sus correspondientes Direcciones Territoriales, dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En especial para el riesgo de lluvia persistente, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. **El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.**

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autentificada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos anteriores:

- **Las circunstancias del siniestro.**
- **Sus causantes conocidos o presuntos.**
- **La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.**

En caso de siniestros causados por fauna silvestre cinegética, será necesario prestar dicha declaración, únicamente cuando Agroseguro lo solicite.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para fauna silvestre cinegética e incendio, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días, para el pedrisco, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente. Para el resto de riesgos el plazo será de 20 días, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Plantas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5 por 100 del número total de plantas.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: Debe ser uniforme, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela, así como lo que está colocada en palots.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen la correspondientes Normas Específicas de Peritación de Daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:

- **Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
- **Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

Además, en el caso de siniestros producidos por aquellas precipitaciones que se produzcan en el período inmediatamente anterior a la recolección, y ocasionen la pérdida de túnicas protectoras, la valoración se realizará sobre la producción presente en la parcela en ese momento. Si ocurre durante el oreo, deberá mantenerla en el campo para su valoración pericial, entendiendo como salvada aquella producción en la que se haya iniciado su manipulación para traslado desde la parcela.

En ambos casos, si Agroseguro procediera a realizar la inspección del siniestro, posteriormente a los plazos especificados en la condición especial de inspección de daños, se valorarán las muestras siempre que cumplan las características requeridas.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN:

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

La reposición de la superficie perdida en una parcela distinta de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de la nueva parcela, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Declaración de Seguro y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición y/o levantamiento.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela, no pudiendo superar el 65%.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

I. DAÑOS EN PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (BOE de 21 de marzo) y, la Norma Específica de peritación aprobada en la Orden de 9 de marzo de 1999 (BOE de 18 de marzo).

Como complemento a la Norma Específica de Peritación se aplicarán los criterios establecidos en el anexo IV.1.

II. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo IV.2.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN.

Para todos los módulos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo Si la superficie afectada

de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Pedrisco:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre, o el desprendimiento de los elementos que sujetan el cerramiento de la instalación.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Estructuras antigranizo	600
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada por parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales por parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos de pedrisco, helada y riesgos excepcionales, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos de resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y riesgos excepcionales, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada en la parte de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada por parcela:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales por parcela:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales, y de los riesgos de helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos de pedrisco, helada y riesgos excepcionales, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, y helada, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos de resto de adversidades climáticas:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y riesgos excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

En el caso de siniestros producidos por aquellas precipitaciones que ocasionen la pérdida de túnicas protectoras se aplicará una deducción por aprovechamiento residual del 30% sobre el precio asegurado, a los bulbos con daños en calidad del 100%, no considerándose aprovechables cantidades inferiores a 1.000 Kg. de ajo en la parcela asegurada.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1. Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo, a efectos de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

I.2. Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.

7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo IV.2.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos
Pedrisco (1)		Cantidad y calidad
Helada (2)		Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre Incendio Inundación-Lluvia Torrencial Lluvia Persistente Viento Huracanado	Cantidad y calidad
Resto de adversidades climáticas		Cantidad y calidad

(1) Los daños en cantidad y calidad ocasionados por el riesgo de pedrisco se valorarán de forma diferente según el destino de la producción elegido en cada una de las parcelas:

Destino	Pedrisco: valoración daños en cantidad y calidad
Calidad estándar	Tabla estándar (especificada en N.E.P)
Calidad alta	Tabla mejorada (especificada en el Anexo IV.1.1. de estas Condiciones Especiales)

(2) Se garantiza el riesgo de helada en las provincias de Badajoz, Illes Balears, Cádiz, Tarragona y Teruel.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA.

MÓDULO 1: Todos los riesgos por Explotación.

			Condiciones de cobertura			
Tipo plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**	**Franquicia**
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada Riesgos Excepcionales Resto de Adversidades Climáticas (1)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela.

			Condiciones de cobertura						
Tipo plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**		**Mínimo indemnizable**			**Franquicia**
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela		10%			Daños: 10%
		Helada Riesgos Excepcionales	100%	Elegible	Parcela	Helada		20%	Absoluta: 20%
						Riesgos Excepcio-nales	Ajo morado y blanco	20%	Absoluta: 20%
							Ajo Spring	25%	Absoluta: 25%
					Explotación (Comarca)	20%			Absoluta: 20%
		Resto de Adversidades Climáticas (1)	100%	Explotación (Comarca)		20%			Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela		(2)			Sin franquicia

MÓDULO 3: Riesgos por parcela.

			Condiciones de cobertura				
Tipo plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%		Daños: 10%
		Helada	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	Ajo morado y blanco	20%	Absoluta: 20%
					Ajo spring	25%	Absoluta: 25%
		Resto de Adversidades Climáticas (1)	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)		Sin franquicia

Para los Módulos 1, 2 y 3:

(1) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:

- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial 24º Reposición y levantamiento del cultivo.
- Desde lo establecido en el anexo II: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

(2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 600 € para estructuras antigranizo, 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela.

			Condiciones de cobertura				
Tipo plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%		Daños: 10%
		Elegible: Helada	80%	Parcela	10%		Daños: 10%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	Ajo morado y blanco	20%	Absoluta: 20%
					Ajo spring	25%	Absoluta: 25%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)		Sin franquicia

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 600 € para estructuras antigranizo, 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

<table>
<tr><th colspan="3"></th><th colspan="2">Período de garantías</th></tr>
<tr><th>Garantía</th><th colspan="2">Riesgos</th><th>Inicio</th><th>Final</th></tr>
<tr><td rowspan="7">Producción</td><td colspan="2">Pedrisco</td><td>– Para trasplantes: el arraigue.
– Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.</td><td rowspan="7">Ajo Spring:
Fecha más temprana entre:
– Recolección.
– Sobremadurez.
– 30 de junio para Castilla- La Macha, Madrid, C. Valenciana, Murcia, Extremadura, Andalucía y Baleares.
– 10 de julio para el resto del ámbito.

Ajo Morado y Blanco:
Fecha más temprana entre:
– Recolección.
– Sobremadurez.
– 31 de julio.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Helada</td><td>– Para trasplantes: el arraigue.
– Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Riesgos Excepcionales</td><td>Fauna Silvestre.</td><td rowspan="4">– Para trasplantes: el arraigue.
– Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.</td></tr>
<tr><td>Incendio.</td></tr>
<tr><td>Inundación-lluvia torrencial.</td></tr>
<tr><td>Viento huracanado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Lluvia persistente</td><td rowspan="2">Reposición y levantamiento
– Para trasplantes: el arraigue.
– Siembra Directa: la 1ª hoja. Verdadera.
Daños:
– Inicio de formación del bulbo (la planta alcanza las 10 hojas).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Resto de adversidades climáticas</td></tr>
<tr><td>Instalaciones</td><td colspan="2">Todos los cubiertos en la garantía a la Producción, y cualquier otro riesgo climático</td><td>Toma de efecto</td><td>Fecha más temprana entre:
– Toma de efecto del seguro del año siguiente.
– 12 meses desde inicio garantías</td></tr>
</table>

ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

III.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc, deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima integra de las mismas.

III.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Deberán disponerse al menos de un poste cada 50 m^2.

- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO IV.- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

IV.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN.

IV.1.1. Valoración de los daños producidos por el riesgo de pedrisco

Se valorarán los daños según el destino elegido para la producción:

A) Destino calidad estándar: se valorarán estos daños según lo especificado en la Norma Específica de Peritación (NEP).

B) Destino calidad alta: se valorarán estos daños según lo especificado en la Norma Específica de Peritación (NEP), sustituyendo la tabla I para los daños en cantidad y la tabla III para los daños en calidad por las siguientes:

B.1) Daños en cantidad:

FASE DESARROLLO	PÉRDIDA DE SUPERFICIE FOLIAR (%)									
	10	**20**	**30**	**40**	**50**	**60**	**70**	**80**	**90**	**100**
1	0	0	0	0	0	4	8	11	13	15
2	0	0	2	4	6	10	13	16	18	20
3	3	5	8	10	14	19	23	26	29	32
4	5	9	13	17	21	25	30	35	40	45
5	12	16	17	22	26	31	36	43	48	55
6	14	18	22	30	37	44	51	60	70	79
7	14	18	20	27	34	41	50	57	63	70
8	3	7	10	13	15	20	24	27	30	35
9	0	0	2	3	5	7	9	11	13	15

B) Daños en calidad:

FASE DESARROLLO	PÉRDIDA DE SUPERFICIE FOLIAR (%)					
	50	**60**	**70**	**80**	**90**	**100**
3	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	18	18
5	0	0	0	17	19	22
6	15	36	40	44	50	58
7	14	34	38	42	48	57
8	0	0	0	0	0	0

A la producción de ajo colocada en palots, se le aplicará el mismo daño que se ha evaluado para la producción del suelo.

IV.1.2. Valoración de los daños por riesgo de lluvia persistente

Para la valoración de los daños debidos a las precipitaciones en el periodo inmediatamente anterior a la recolección o durante el proceso de oreo, se aplicarán las siguientes tablas, según variedades, considerando en su cuantificación aquellos bulbos que presenten en sus túnicas protectoras, manchas o degradaciones que de forma progresiva afecten hacia el interior del bulbo desde las vainas más externas y, siempre que sean debidas a agentes patógenos causados directa y exclusivamente por precipitaciones; se excluirán aquellos bulbos que presenten desgarros y roturas que procedan de daños mecánicos debidos a la manipulación del producto.

Ajo Morado y Blanco:

Número de túnicas protectoras	Pérdida de calidad (%)
≥ 4	0%
2 - 3	35%
< 2	100%

Ajo Spring:

Número de túnicas protectoras	Pérdida de calidad (%)
≥ 3	0%
2	35%
< 2	100%

IV.1.3. Valoración de los daños para el riesgo de fauna silvestre

Para aquellos daños producidos por fauna silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco.

IV.2. - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

IV.2.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación

IV.2.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombro, de las instalaciones aseguradas.

IV.2.3. ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

  1. Estructuras de protección antigranizo y mallas, hasta los 4 años de edad
  2. Motores y bombas, hasta 5 años de edad.
  3. Cabezal de riego, red de climatización, red de riego localizado y mesas de cultivo hidropónico hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

  Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

D= E*100 / L

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 330/2023